



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2022

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 43 bis¹.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022.

Examinada el acta de fecha 25 de enero de 2022, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 44.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MERCADO GOYESCO Y UN MERCADO DE ARTESANÍA. EXPTE. B029/FEST/2021/1.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Festejos y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Festejos que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº **B029/FEST/2021/1**

¹ Según corrección de errores, aprobada por acuerdo 2/68, de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022.



Asunto *Adjudicación de autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales para la organización, gestión y explotación de un Mercado Goyesco y un Mercado de Artesanía.*

Procedimiento *Autorización de aprovechamiento especial de bienes demaniales en régimen de concurrencia.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de mayo de 2021 acordó aprobar el inicio del expediente de la autorización demanial, el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Económico Administrativas así como la apertura del procedimiento de adjudicación arriba referenciado.

Segundo

En el expediente consta el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el canon tipo y la duración que son los siguientes:

- *Procedimiento:* *Concurrencia competitiva*
- *Tramitación:* *Ordinaria*
- *Canon de licitación:* *65.777,80 € al alza*
- *Duración de la autorización:*
 - *Mercado de artesanía 2021: un periodo de cinco días en torno al 12 de septiembre*
 - *Mercado Goyesco 2022: un periodo de cinco días en torno al 2 de mayo*

Se contempla tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

Tercero

En el plazo establecido para ello, solo ha presentado oferta la Asociación Solo Artesanos.

Cuarto

Con fecha 23 de agosto de 2021, el Técnico de Festejos, valorada la única oferta presentada, emite informe proponiendo su adjudicación a la Asociación Solo Artesanos.

Quinto

Vista la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (BOCM de 8 de Mayo de 2021), con fecha 24 de agosto de 2021 el Técnico de Festejos eleva informe a la Mesa de Contratación en la que se informa que no es posible realizar el mercado de artesanía correspondiente a las Fiestas de Septiembre 2021, solicitando el aplazamiento de la adjudicación del expediente así como el aplazamiento de la celebración del mismo.

Sexto

Vista la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria



ocasionada por el COVID-19, con fecha 5 de octubre el Técnico de Festejos eleva informe a la Mesa de Contratación en el que manifiesta que a esa fecha es posible adjudicar y realizar los mercados en su ubicación tradicional, siempre que así lo considere el Órgano de Contratación.

Séptimo

Con fecha 8 de octubre la mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación del presente procedimiento, en favor de la entidad Asociación Solo Artesanos conforme a la oferta presentada: canon de 80.150 € anuales

Octavo

El Concejal Delegado de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en la mencionada sesión, por su Decreto 5812/12 de 18 de noviembre de 2021, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 2/327, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021, viene a decretar

“Primero.- REQUERIR a la entidad ASOCIACIÓN SOLO ARTESANOS (NIF: G19513878), como único licitador que ha presentado oferta y, una vez constado que dicha oferta se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para , que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.483,43 €, todo ello, con la advertencia de que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Segundo.- Que por el Departamento de Festejos se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.”

Noveno

Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, constando la constitución de la garantía definitiva.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles.
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente:

Resolución

Primero.- Adjudicar la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DEMANIALES PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN MECADO GOYESCO Y UN MERCADO DE ARTESANÍA a la entidad ASOCIACIÓN SOLO ARTESANOS (NIF G19513878), con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- El periodo de esta autorización demanial será de dos años desde la formalización del contrato, pudiéndose prorrogar un año adicional.

Tercero.- La duración de la autorización será para cada año:

- Mercado Goyesco Fiesta de Mayo: un periodo de cinco días en torno al 2 de mayo
- Mercado de Artesanía Fiestas de Septiembre: un periodo de cinco días en torno al 12 de septiembre

Contemplándose hasta tres días anteriores y tres días posteriores a este periodo para montaje y desmontaje de la instalación.

Cuarto.- El canon a pagar asciende a 80.150 € que deberán ser abonados por el adjudicatario de forma proporcional, antes del inicio de cada uno de ellos:

- Mercado Goyesco Fiesta de Mayo	40.075 €
- Mercado de Artesanía Fiestas de Septiembre	40.075 €

Quinto.- El Ayuntamiento de Móstoles se reserva la posibilidad de resolver la autorización por motivos sanitarios de alguno de los mercados antes de los treinta días naturales al inicio de los mismos en cada año de vigencia. En caso que se produzca esta resolución, el concesionario no se verá obligado al pago del canon del mercado correspondiente, aunque tampoco tendrá derecho a indemnización.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Séptimo.- La adjudicataria, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación, deberá proceder a la formalización del contrato en los términos señalados en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

- 3/ 45.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE RESCATE DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS PARCELAS 1A) Y 1B RESULTANTES DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA “AVENIDA DE LOS DEPORTE, FINCA REGISTRAL 18.995 “AVENIDA IKER CASILLAS Nº 80”, OTORGADA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014 (ACUERDO 11/897).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo² y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: *Rescate de la concesión administrativa de dominio público de de las parcelas 1A) y 1B) resultantes del proyecto de segregación de la parcela sita en la Avenida de los Deportes, Finca Registral 18.995 “Avenida Iker Casillas nº 80”, otorgada al Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S. A. con fecha 30 de diciembre de 2014 (Acuerdo 11/897).*

Interesado: *Ayuntamiento de Móstoles e Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A.*

Procedimiento: *Rescate Concesión Demanial.*

Fecha iniciación: *14 de mayo de 2021.*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.009 acordó otorgar al Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S. A. una concesión administrativa de dominio público sobre una parcela de propiedad municipal, con la finalidad de construir sobre la misma un Pabellón Deportivo Multiusos, previa demolición del edificio existente, conforme al Proyecto Técnico Modificado correspondiente a las obras de sustitución del Pabellón Deportivo en el complejo deportivo “Andrés Torrejón”.

² Según corrección de errores, aprobada por acuerdo 2/68, de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022.



Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 30 de diciembre de 2014, acordó otorgar al Instituto Municipal del Suelo de Móstoles S.A. la concesión administrativa de dominio público de las parcelas 1A) y 1B) resultantes del proyecto de segregación de la parcela sita en la Avenida de los Deportes, Finca Registral 18.995 “Avenida Iker Casillas nº 80” (Acuerdo 11/897)

El fin de la concesión es el contenido en el hecho segundo del citado acuerdo.

“...En concreto la parcela 1 a) se pretende destinarla a aparcamiento en superficie a fin de cubrir suficientemente la previsión de demanda de plazas de aparcamiento público, así como las vinculadas a la futura explotación de la superficie de usos complementarios al deporte anexa al polideportivo.

Y la parcela 1 b) se concibe como la superficie donde se ubicarán los accesos rodados que cubrirán, por un lado las necesidades de accesibilidad de camiones de alto tonelaje al pabellón propiamente dicho, para los grandes eventos y, por otro lado, como de acceso al aparcamiento subterráneo integrado en el proyecto del polideportivo...”

La concesión fue formalizada con fecha con fecha 21 de abril 2015.

Segundo.- El día 2 de julio de 2.018 se solicita por el IMSM S.A. (entidad concesionaria), el rescate de la concesión, a la vista de la paralización de las obras del pabellón deportivo principal desde mayo de 2.015 y de la inexistencia de acuerdo con el contratista Ortiz Construcciones y Proyectos, S. A. para la ejecución del aparcamiento en superficie objeto de la concesión.

Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2.021, ratifica su solicitud de desistimiento de la concesión especificando que se trata de un aprovechamiento independiente del otorgado por la Junta de Gobierno Local el día 24 de febrero de 2.009 en la concesión de la parcela del Pabellón Deportivo “Andrés Torrejón Arena”.

Tercero.- El día 12 de mayo de 2.021 se solicita por la Concejalía de Deportes que, dadas las circunstancias, las parcelas objeto de concesión se destinen a la construcción de pistas de PICKLEBALL dentro del complejo deportivo “Andrés Torrejón”.

Cuarto.- Consta en el expediente informe del Coordinador General de Urbanismo en relación con las condiciones del rescate de la Concesión de fecha 03 de junio de 2021.

Quinto.- Existe informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 15 de noviembre de 2021.

Sexto.- Consta en el expediente informe del Coordinador de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2022, concluyendo que no es necesario informe de intervención dado que el objeto del presente expediente no se encuentra en ninguno de los supuestos de control permanente recogidos en el citado artículo 4.1 b) del RD 128/2018, y que el objeto del mismo no requiere de la realización de informe bajo la modalidad de función interventora, tal y como se expone en la nota remitida por la Viceinterventora con fecha 17 de enero de 2022.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las concesiones y autorizaciones demaniales se

extinguirán por las siguientes causas: d) *Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización*”.

El fundamento último del rescate es la protección del interés público que preside la actuación administrativa que determinó el otorgamiento de la concesión o el contrato, de modo que sólo el interés público puede legitimar el rescate. La protección y satisfacción de este interés público corresponde a la Administración Pública y la articula mediante la potestad de rescatar. La potestad de rescatar es una potestad funcional y discrecional, en tanto que solo exige constatar y justificar el concurso de un interés público cuya satisfacción obliga a extinguir la concesión o el contrato.

Segundo.- La regulación del procedimiento de rescate es tan escasa, que solo pueden encontrarse algunas referencias al iter procedimental de esta forma de resolución en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, las leyes reguladoras de cada uno de los bienes demaniales y la regulación general del procedimiento administrativo contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el Dictamen nº 456/19, de 7 de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se aborda esta cuestión, del siguiente modo:

“Es criterio de esta Comisión (Dictamen 33/17, de 26 de enero) basado en precedentes del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid (Dictamen 307/14, de 9 de julio) el considerar que, ante el silencio de la normativa patrimonial sobre los procedimientos de extinción de las concesiones demaniales y las remisiones que a la normativa de contratos públicos efectúan tanto esa normativa (artículo 78.2 del RBEL) como los pliegos de cláusulas administrativas, a lo que se suma la importante corriente doctrinal y jurisprudencial que defiende la naturaleza contractual de las concesiones, resulta aplicable el procedimiento para la resolución de contratos administrativos. A ello se suma, además, el carácter garantista de este procedimiento para los derechos de los interesados”.

Tercero.- Por lo que se refiere al procedimiento de resolución contractual, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su inicio (en este caso, el 21 de abril de 2015), lo que supone la aplicación en el caso analizado del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Además, ante la falta de desarrollo reglamentario en el aspecto objeto de estudio de las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, referido específicamente al “procedimiento para la resolución de los contratos”. Con carácter subsidiario se ha de aplicar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 f) apartado “e” de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo por la que se crea la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, a cuyo tenor, ésta debe ser consultada en los expedientes tramitados por las entidades locales en los supuestos de:

“Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario”.



En este caso, no solo no se formula oposición por parte del concesionario, sino que ha sido él mismo, quien ha solicitado la tramitación del rescate de la concesión, lo que hace innecesaria la petición de dictamen al órgano consultivo de la Comunidad de Madrid, ante la imposibilidad de producirse indefensión alguna por esa circunstancia.

Es por lo que,

A tenor de lo anterior, y en virtud de la Disposición Adicional Segunda 3 del TRLCSP se **PROPONE** Junta de Gobierno Local, adoptar la siguiente resolución:

Resolver lo siguiente

Primero.- Rescatar concesión administrativa de dominio público de de las parcelas 1A) y 1B) resultantes del proyecto de segregación de la parcela sita en la Avenida de los Deportes, Finca Registral 18.995 "Avenida Iker Casillas nº 80", otorgada al Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S. A. con fecha 30 de diciembre de 2014 (Acuerdo 11/897).

Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados y al Departamento de Patrimonio para su conocimiento y para que lleve a cabo todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias en el Inventario de Bienes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

4/ 46.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 26 AL 31 DE ENERO DE 2022, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 26 al 31 de enero de 2022, por el Concejale Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
377/22	P.A.252/2021	[REDACTED]
378/22	P.A.309/2021	[REDACTED] Y ALPA SL
379/22	P.A.324/2021	[REDACTED]
380/22	P.A.460/2021	[REDACTED]
381/22	P.A.269/2021	ALTAMIRA SANTANDER ERAL ESTATE SA
382/22	P.A.227/2021	[REDACTED]



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 5/ 47.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 199 DE 27/04/2021 DICTADA POR LA SECCIÓN 9ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 425/2020 INTERPUESTO POR AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES CONTRA SENTENCIA Nº 10/2020 DE 20/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 22 DE MADRID DICTADA EN EL P. O. 106/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 9/01/2019. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. NAVE C/ B Nº 24. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-25**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019 -25

Asunto: Sentencia nº 199 de 27/04/2021 dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 425/2020 interpuesto por AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra Sentencia nº 10/2020 de 20/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid dictada en el P. O. 106/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por MARTINREA HONSEL SPAIN, S.L.U. contra Resolución TEAM 9/01/2019. Liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Nave C/ B nº 24. Importe: 825.141 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MOSTOLES

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Antonio Piña Ramírez, en representación del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la sentencia de 10/2020, de 20 de enero, dictada en el procedimiento ordinario 106/2019 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo 22 de Madrid, la cual revocamos.

SEGUNDO.- DESESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque, en representación de MARTINREA HONSEL SPAIN SLU contra la resolución del Tribunal Económico- Administrativo Municipal de Móstoles de 9 de enero de 2019 dictada en la reclamación 31/2018.

TERCERO.- No imponemos las costas de ninguna de las dos instancias

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer. Estima el recurso íntegramente y revoca la sentencia 10 dictada el día 20/01/2020 por el J. C. A. 22 de Madrid en el P. O. 106/2019 porque entiende que el fondo del asunto debe resolverse de acuerdo con la postura que ha adoptado la inspección y luego el Tribunal municipal, pues responde a la jurisprudencia, de la que se aparta el Juez de instancia razonadamente pero, para la mayoría de esta Sala, de forma no convincente.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado cabe recurso de Casación. No interponer.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 48.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 232/2021 DE 27/09/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL**

RECURSO P.A. 267/2020 INTERPUESTO POR A.H.B. CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO EN UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. CAYÓ LA RAMA DE UN ÁRBOL SOBRE VARIOS VEHÍCULOS QUE ESTABAN APARCADOS, ENTRE ELLOS EL DEL RECLAMANTE QUE SUFRIÓ DAÑOS EN LA LUNA Y LA CARROCERÍA Y TUVO QUE DARLE DE BAJA EN TRÁFICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-131.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020 -131

Asunto: Sentencia 232/2021 de 27/09/2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid por el que se estima el recurso P.A.267/2020 interpuesto por [REDACTED] contra el silencio administrativo en una reclamación de responsabilidad patrimonial. Cayó la rama de un árbol sobre varios vehículos que estaban aparcados, entre ellos el del reclamante que sufrió daños en la luna y la carrocería y tuvo que darle de baja en tráfico. Cuantía: 2.502,50 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 30/09/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contar (sic) la resolución referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resolución que se anula por no resultar ajustada a derecho y declaro el derecho del recurrente a que el Ayuntamiento demandado le indemnice en la cantidad de 2.502,50 euros, en concepto de daños y perjuicios ocasionados a su vehículo y al pago de los intereses desde la presentación de la reclamación patrimonial, así como a las costas del procedimiento, conforme a lo determinado en el fundamento III.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sí hay costas. Limitadas a 200 €. No cabe recurso ordinario alguno. Se estima la demanda al haber reconocido la Administración en vía administrativa la procedencia de la responsabilidad patrimonial conforme a lo solicitado a la demanda. Condena en costas limitadas a 200 €”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 49.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA 122/2021 DE 04/05/2021 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO P.A. 536/2019 INTERPUESTO POR P.L.Y. CONTRA RESOLUCIÓN 17/07/2019. SANCIÓN TRÁFICO POR NO OBEDECER UNA SEÑAL DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN ESTACIONANDO INDEBIDAMENTE EL VEHÍCULO MATRICULA [REDACTED]. EXPTE. 008/AJ/2019-206.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019 -206

Asunto: Sentencia 122/2021 de 04/05/2021 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 25 de Madrid por el que se desestima el recurso P.A.536/2019 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución 17/07/2019. Sanción tráfico por no obedecer una señal de prohibición o restricción estacionando indebidamente el vehículo matrícula [REDACTED]. Importe 80 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/05/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Móstoles de fecha 10/07/2019, que confirma en reposición la dictada en el expediente sancionador núm 0000002420812018 , resolución que se confirma por resultar conforme a Derecho. Se imponen las costas a la parte demandada(sic) hasta el máximo ya fijado en el fundamento de derecho cuarto de esta sentencia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Condena en costas 30 €. No cabe recurso. Desestima el recurso por la existencia en el expediente administrativo de prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del demandante.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 50.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 29/2022 DE 10/01/2022 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO P.O. 246/2020 INTERPUESTO POR UTE AMPLIACIÓN ANDRÉS TORREJÓN CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA, ANATOCISMO, LUCRO CESANTE Y GASTOS FINANCIEROS, POR LA PARALIZACIÓN Y POSTERIOR MODIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LAS PISTAS DEPORTIVAS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO ANDRÉS TORREJÓN”. EXPTE.RJ 008/AJ/2020-115.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020 -115

Asunto: Sentencia nº 29/2022 de 10/01/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 27 de Madrid por el que se estima parcialmente el recurso P.O.246/2020 interpuesto por UTE AMPLIACIÓN ANDRES TORREJON contra Resolución presunta. Reclamación de intereses de demora, anatocismo, lucro cesante y gastos financieros, por la paralización y posterior modificación de la ejecución de la obra: “Mejora y ampliación de las pistas deportivas del complejo polideportivo Andrés Torrejón”, por un importe total de 72.056,06 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y UTE AMPLIACION ANDRES TORREJON

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/01/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar parcialmente el recurso formulado por la representación procesal de UTE Ampliación Andrés Torrejón” contra el Ayuntamiento de Móstoles (Madrid), contra la desestimación de la de acción de reclamación de cantidad en virtud de relación contractual suscrita entre las partes consistente en contrato de ejecución de obra de Mejora y Ampliación de las pistas deportivas del complejo polideportivo Andrés Torrejón , por no ser conforme a derecho declarando el derecho de la parte recurrente al cobro de los Intereses de demora en pago de las facturas correspondientes a certificaciones de obra efectivamente ejecutadas; Coste de cobro por demora en el pago de facturas correspondientes a certificaciones de obra efectivamente ejecutada; Lucro cesante que corresponde a unidades de obra no ejecutadas por decisión unilateral del Ayuntamiento demandado que ascienden a la cantidad de 24.603,61 euros a este respecto.

Sin imposición de las costas causadas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin condena en costas. No cabe recurso de apelación en atención a la cuantía de las diversas acciones ejercitadas, no acumulables, de conformidad a lo dispuesto en el art. 41.3 de la LJCA.

Estima parcialmente el recurso, porque entiende que la modificación contractual no está justificada y, en consecuencia, se produce un enriquecimiento por parte de la Administración que ha incorporado la obra a su patrimonio y un empobrecimiento por parte del contratista que no ha ejecutado parte de la obra presupuestada y aprobada por orden del Director de las Obras y no por una mera decisión unilateral suya.

Se estima, por tanto, el derecho de la entidad recurrente:

- Al cobro de los intereses de demora por el retraso en el pago de las facturas correspondientes a certificaciones de obra efectivamente ejecutadas.*
- A los costes de cobro (gastos financieros) por demora en el pago de facturas correspondientes a certificaciones de obra efectivamente ejecutada en la cantidad fija de 40 € por factura.*
- Y, al lucro cesante correspondiente a las unidades de obra no ejecutadas por decisión unilateral del Ayuntamiento, que ascienden a la cantidad de 24.603,61 euros, más el interés legal desde la primera reclamación administrativa.*

Por el contrario, se desestima:

- El cálculo de intereses propuesto por la recurrente, porque habrá que partir, para su determinación, de la fecha de la aprobación de las facturas por parte de la Administración, comenzando a correr desde ese momento el plazo de treinta días, transcurrido el cual, empezarán a devengarse los intereses de demora que, en el presente supuesto, se tendrán que determinar en ejecución de sentencia conforme a dicho parámetro.*
- La inclusión del IVA en el cálculo de los intereses, porque no se acredita debidamente por la recurrente que el efectivo abono del impuesto se haya producido.*
- Y, el anatocismo, porque la cantidad que se tuvo en cuenta no era líquida y, en su virtud, no procede el pago de los intereses de intereses.”*



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

9/ 51.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2022-001 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C050/CON/2022-001. S.A.R.A.

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: SERVICIOS.

-Objeto: SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.



Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202200000013. Propuesta de Gasto número 202200000006, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1321-22701, del Presupuesto Municipal para 2022.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA correspondiente, que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la realización sucesiva por el adjudicatario de los servicios incluidos en el objeto de aquél, en principio, no resulta posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto de licitación.

En sintonía con lo expuesto, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la prestación de una cantidad determinada de horas de servicio, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir la prestación de una determinada cantidad de horas a realizar o importes mínimos como condición del servicio.

No obstante, basándose en cálculos realizados por el servicio, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (DOS AÑOS), asciende a 160.000,00 € más el 21 % del IVA, 33.600,00 €.

El precio unitario máximo por hora de servicio lo establece en 20,00 € (al que se debe añadir 4,20 € correspondiente al 21% de IVA)

De acuerdo con la documentación aportada por el servicio, el presupuesto base de licitación se ha obtenido teniendo en cuenta la distribución de los siguientes costes:

	Concepto	Porcentaje	Precio del contrato (2 años)
Servicio de vigilancia de seguridad en recintos feriales	Gastos laborales	86 %	137.600,00 €
	Otros gastos directos: materiales, telefonía, desplazamientos	5%	8.000,00 €
	Costes indirectos (estructura de empresa)	2 %	3.200,00 €
	Subtotal costes		148.800,00 €
	Beneficio industrial	7,52 %	11.200,00 €
Total sin IVA			160.000,00 €
IVA 21 %			33.600,00 €
TOTAL			193.600,00 €

-Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 336.000,00 €, según los cálculos y estimaciones aportados por el responsable del servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y su posible modificación.

- Duración. El período de ejecución será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 158 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y siguiente de la LCSP. Es por lo que,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD PARA RECINTOS FERIALES, EN EVENTOS FESTIVOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C050/CON/2022-001. S.A.R.A.) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto, con



pluralidad de criterios, sujeto a regulación armonizada en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto plurianual, por importe de 160.000,00 euros, más un importe de 33.600,00 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	Importe sin I.V.A.	Importe I.V.A. incluido
2022	80.000,00 €	96.800,00 €
2023	80.000,00 €	96.800,00 €

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2022, con cargo a la aplicación 21-1321-22701, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000013).

Para el resto de anualidades del contrato, el gasto correspondiente quedará en todo caso condicionado a los créditos que para cada ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea; la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

10/ 52.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGÍA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS. EXPTE. C/048/CON/2019-134.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).



- **Expediente nº:** C/048/CON/2019-134
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS
- **Objeto:** SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, A ADJUDICAR POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
- **Interesado:** Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.
- **Procedimiento:** Adjudicación. Del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía mencionada arriba, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 9/892 adoptado en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante I.V.A.), que son los siguientes:

Contrato:	Servicios
Procedimiento:	Abierto simplificado.
Tramitación:	Ordinaria
Tipo de licitación	De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación es de 65.461,00 € para los dos años de duración del contrato. Que se desglosa en 54.100,00 € en concepto de principal y 11.361,00 € correspondientes al 21% de IVA:
Valor estimado	108.200,00€.
Plazo de duración	El plazo de ejecución del contrato será de dos años (comenzando a partir de su formalización) pudiéndose establecer una prórroga por períodos de tiempo de otros dos años.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 11 de noviembre de 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Durante el periodo de presentación de ofertas se ha recibido una única proposición por parte de la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, SLU. (CIF B87139622).

Cuarto.- En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 14 de diciembre de 2021, se procedió a la apertura del **sobre o archivo electrónico único**, acordando dar traslado a las áreas correspondientes para la emisión de informe respecto de la documentación administrativa así como de la proposición económica.

Quinto.-Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Mesa de contratación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda hacer suyos el informe de 16 de diciembre de 2021 relativo a la calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, SLU., admitiendo la proposición a la licitación de referencia, así como el informe técnico con propuesta de adjudicación, fechado el mismo día, y cuyas conclusiones son las siguientes:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

La empresa que se ha presentado es la siguiente:

1. ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO SLU

La empresa es admitida para poder concursar, al cumplir todos los requisitos.

La empresa no ha realizado una oferta anormalmente baja, una vez realizados los siguientes cálculos, teniendo en cuenta que según el Art. 85 del RGLCAP, cuando se presenta un único licitador, se consideraría desproporcionada cuando la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en 25 unidades porcentuales, puesto que la mercantil presenta una oferta de **1,5 puntos** inferior al presupuesto base de licitación.

Por tanto, la valoración económica, tras aplicar la fórmula es la siguiente:

EMPRESA	PORCENTAJE DE BAJA RESPECTO AL PBL	PUNTUACION TOTAL
ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO SLU	1,5	50

Por todo ello el técnico que suscribe propone la adjudicación del servicio de atención clínica de urgencia, de cirugía y de pruebas diagnósticas al centro municipal de acogida de animales abandonados a la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO SLU.”

Sexto.- De conformidad con el artículo 159.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), con fecha 21 de diciembre de 2021 se practicó requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de **2.705,00 €**,

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 159.4 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado por ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, SLU. (CIF B87139622) tal y como se establece en el mismo precepto, el órgano de contratación procederá a adjudicar el referido contrato en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de municipios de gran población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el contrato administrativo de servicios en el procedimiento de contratación abierto simplificado denominado SERVICIO DE ATENCIÓN CLÍNICA DE URGENCIA, DE CIRUGIA Y DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS AL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, Expte. C048/CON/2019-134, a la mercantil ANICURA ESTORIL HOSPITAL VETERINARIO, SLU. (CIF B87139622), de conformidad con la proposición presentada consistente en una baja de 1,5 % sobre los precios unitarios fijados en el PPT y con un plazo de duración de dos años, previéndose la posibilidad de prórroga por un plazo de dos años más, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Disponer un gasto por importe 64.480,80 €, de los cuales la cantidad de 53.289,92 € son en concepto de principal y la cantidad de 11.190,88 € en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con la siguiente distribución de anualidades.

Dicho gasto se imputará con cargo a la partida presupuestaria 451-3111-22799, del Presupuesto Municipal para 2022, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202200000393) por importe de 26.867,00 € (IVA INCLUIDO)

El resto de anualidades quedarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 de la LCSP y de acuerdo al documento de Retención de Crédito de ejercicios futuros que consta en el expediente.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 53.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL COCINAS CENTRALES, S.A., POR EL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2017-046.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil COCINAS CENTRALES, S.A., con CIF número A78538774, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES Y DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2017-046 SARA

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil COCINAS CENTRALES, S.A., ingresada en el Ayuntamiento de Mostoles mediante CARTA DE PAGO Nº 3/2018000000500, con fecha 30 de abril de 2018, por importe de 27.000,00 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

12/ 54.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.I. POR EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE PATIOS EXTERIORES DE CENTROS EDUCATIVOS. EXPTE. C/047/CON/2019-068.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable d Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por la mercantil CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L (B84467851), solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS EXTERIORES DE CENTROS EDUCATIVOS. EXPTE. C047/CON/2019-068.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L., constituida en aval, número 2.376.157.740, por importe de 4.022,10 de fecha 10.09.2019.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

13/ 55.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL API MOVILIDAD, S.A. POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO INCLUIDA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y BALIZAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOSTOLES. EXPTE. 09-0086.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil API MOVILIDAD, S.A., con CIF número A59913509, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO INCLUIDA LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y BALIZAMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. 09/0086.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,



A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil API MOVILIDAD, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con fecha 14 de enero de 2010, con el número 1587/6.147, por importe de 13.739,10 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 56.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ESPASA CALPE, S.A POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC.) CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2018-047.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda³, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ESPASA CALPE, S.A., con CIF número A59913509, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC) CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECA MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2018-047.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ESPASA CALPE, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANKIA, S.A., con fecha 13 de diciembre de 2018, con el número 2018/104.265, por importe de 1.882,55 €.”

³ Según corrección de errores, aprobada por acuerdo 2/68, de la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero de 2022.



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 57.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL ESPASA CALPE, S.A. POR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC) CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2017-029.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En relación con la instancia presentada por la mercantil ESPASA CALPE, S.A., con CIF número A59913509, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder al Contrato de SUMINISTRO DE LIBROS Y OBRAS IMPRESAS CON ISBN Y PRECIO FIJO DE VENTA AL PÚBLICO Y MATERIAL AUDIOVISUAL EN DIVERSOS FORMATOS (DVD, CD, CD-ROM, ETC) CON DESTINO AL FONDO DE LAS BIBLIOTECA MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2017-029.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil ESPASA CALPE, S.A., constituida mediante AVAL BANCARIO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES por la entidad BANKIA, S.A., con fecha 4 de septiembre de 2017, con el número 2017/101.970, por importe de 1.960,33 €.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

16/ 58.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA**



MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COÍMBRA. EXPTE. INADMISIÓN SOLICITUD RESOLUCIÓN MUTUO ACUERDO CONCESIÓN/DEP/2021/001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: INADMISIÓN SOLICITUD RESOLUCIÓN MUTUO ACUERDO CONCESIÓN/DEP/2021/001

Asunto: Inadmisión solicitud de resolución de mutuo acuerdo del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra.

Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y UTE Móstoles Coímbra Servicios Auxiliares Coímbra.

Procedimiento: Resolución Mutuo Acuerdo (inadmisión).

Fecha de iniciación: 3 de noviembre de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Hacienda y Patrimonio se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que, en Acuerdo 24/923 de Junta de Gobierno Local, de 21 de febrero de 2006, se adjudicó la concesión de uso privativo de bienes de dominio público, redacción del proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección y ejecución de obras, equipamiento, dotación, explotación, conservación y mantenimiento del complejo deportivo en la parcela municipal D-4, de Parque Coímbra (C/ Eucalipto) de Móstoles. Dicha concesión se formalizó en contrato de 25 de julio de 2006.

Segundo.- En el contrato de concesión se determina que la UTE Móstoles – Coímbra Cobra Servicios Auxiliares S.A. Opade S.A. (en adelante UTE Móstoles-Coímbra) sea la empresa adjudicataria, por un total de 40 años, a contar desde la puesta en servicio del complejo deportivo.

Tercero.- Que, con fecha de 23 de abril de 2021, con nº REGAGE21e00005634567 de entrada en el Ayuntamiento de Móstoles, se recibe escrito del representante de la UTE Móstoles - Coímbra solicitando la resolución del contrato entre mencionada UTE y el Ayuntamiento de Móstoles para la explotación de la concesión mencionada.

Cuarto.- Que en mencionado escrito de 3 de abril, se recoge a tal efecto las siguientes condiciones:

“1º.- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA, renuncia a la compensación que pudiera corresponderle por la resolución del contrato, a excepción de la correspondiente compensación por los daños y perjuicios generados durante la suspensión del

contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2º.- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA renuncia a la devolución de la fianza prestado por valor de 1.500 euros.

3º.- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA queda eximida de toda responsabilidad por daños y perjuicios que, derivados de la resolución y liquidación de la concesión, pudieran derivarse a favor del Ayuntamiento de Móstoles.

4º.- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA seguirá explotando la concesión de la que es actualmente titular con una fecha límite máxima, improrrogable, y fijada entre las partes. Dicha fecha de resolución del contrato y salida de la UTE MÓSTOLES-COIMBRA de la concesión no se hará depender de un eventual expediente de licitación.”

Quinto.- En fecha 2 de noviembre de 2021 (firma digital de 3 de noviembre) se emite Orden de Proceder del Concejal de Deportes para dar respuesta a la solicitud.

Sexto.- El informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2021 del Jefe de Servicios de Deportes considera contraria a los intereses municipales la resolución de la concesión e indica lo siguiente:

“...Que, tomando como referencia los datos emitidos en la solicitud del 23 de abril de 2021 por la UTE MÓSTOLES-COIMBRA (-pág. 10 del informe pericial aportado y utilizando los datos de la explotación en el año 2020 descontando la amortización del inmovilizado-), el Ayuntamiento debería consignar presupuestariamente, alrededor de 300.000,00 € para que el procedimiento de adjudicación de la explotación del Centro Deportivo Cobra Sport Parque Coímbra (gestionado integralmente por la UTE MÓSTOLES-COIMBRA), no quedase desierto...”

...Por todo lo anterior, se INFORMA, que la aceptación de la resolución del contrato propuesta por la UTE MÓSTOLES-COIMBRA conllevaría, no solo dejar de ingresar una cantidad próxima a los 50.000 €, sino la obligación de presupuestar a cargo municipal para la futura concesionaria una cantidad aproximada de 300.000,00 €, por lo que se entiende como no ventajosa para el Ayuntamiento de Móstoles..”

Séptimo.- Se emite informe de Asesoría Jurídica de fecha 21 de enero de 2022 en el que establece que no cabe tramitar la solicitud de UTE MÓSTOLES-COIMBRA pues dicha solicitud ya fue denegada en acuerdo de 10/35 de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2019 y por lo tanto se trata de una situación administrativa consolidada no susceptible de revisión al haber adquirido firmeza el acto administrativo en cuestión.

Octavo.- La presente propuesta de resolución carece de contenido económico.

Los **Fundamentos Jurídicos** aplicables a los hechos expuestos son los siguientes:

Primero.- La regulación de las concesiones demaniales municipales la encontramos en lo dispuesto en el art. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,



aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y los artículos con carácter básico 91 y siguientes de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El Artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso privativo de los bienes de dominio público estará sujeto a concesión administrativa y se exige en el otorgamiento de las mismas la previa licitación sometida a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

Tercero.- La cláusula 16, párrafo 2º, del Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión en conexión con el artículo 111.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece como causa de resolución el mutuo acuerdo. De la propia esencia de la resolución del mutuo acuerdo se extrae que este tipo de resolución solo cabe cuando la misma resulta ventajosa para ambas partes. De no ser esta resolución beneficiosa para el Ayuntamiento (tal y como se indica en el hecho sexto) en ningún caso puede fundamentarse en las pérdidas que pueda producir la concesión ya que esta se realiza a riesgo y ventura de la concesionaria (Cláusula 16 del Pliego).

Cuarto.- De conformidad con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 21 de enero de 2022 no cabe tramitar la solicitud de UTE MÓSTOLES-COIMBRA pues dicha solicitud ya fue denegada en acuerdo de 10/35 de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2019 y por lo tanto se trata de una situación administrativa consolidada no susceptible de revisión al haber adquirido firmeza el acto administrativo en cuestión

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público Resolver lo siguiente:

Primero.- Inadmitir a trámite la propuesta de Resolución Mutuo Acuerdo de la concesión para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coímbra motivado en lo expuesto en los Hechos Sexto y Séptimo del presente acuerdo (la resolución de la concesión supondría un perjuicio para los intereses municipales y al haber adquirido firmeza el acto administrativo en cuestión).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y a los Departamentos Competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.



Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 08 de febrero de 2022, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.